

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
 (Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
 cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá, D.C., veinte (20) de abril dos mil veintiuno (2021)

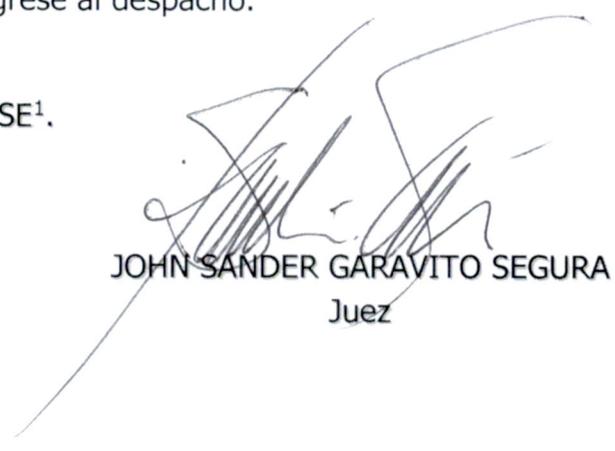
Rad.: **076** 2019 01119

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., el demandado dentro de los 10 siguientes a su notificación puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, de suerte que le compete a la parte ejecutada revelar o exponer los motivos o fundamentos factuales que sirven de pilar de los medio enervantes, pues si se busca debilitar el título ejecutivo o dejar sin efecto, es necesario que explique los hechos soporte de las excepciones, lo contrario impide que la contraparte los conozca y de esa manera poder defenderse y el juez carece de elementos de hecho sobre los cuales resolver en la sentencia.

En este asunto la curadora *ad litem* de la parte demandada formula una excepción genérica señalando simplemente que se soporta en formula una excepción genérica señalando simplemente que se soporta en cualquiera que se encuentre probada, pero sin señalar en forma puntual y concreta los hechos que sirven de sustento para su medio de defensa como lo exige el numeral del artículo 1º del artículo 443 de la codificación procesal. En consecuencia, se rechaza de plano la excepción propuesta por el ejecutado.

En firme regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
 Juez

M.R.